

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 158 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA – FINCA NO HAY COMO DIOS, CON NIT.832.000.957-1, MUNICIPIO DE GALAPA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 2205 de 2017, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución No. 377 de mayo 11 de 2023, prorrogó por tercera vez a la **IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ** con NIT.832.000.957-1, la concesión de agua subterránea otorgada mediante Resolución No.0321 de 2006, modificada con Resolución No.0482 de 2018, proveniente de un pozo ubicado en la FINCA NO HAY COMO DIOS, localizado en las coordenadas: Latitud 10° 52' 48,36" N - Longitud 74° 53' 24,08" O, con un caudal de 0,386 L/s, un volumen de 33,33 m<sup>3</sup> /día, 1.000 m<sup>3</sup> /mes y 12.000 m<sup>3</sup> /año, otorgada con la Resolución No. 0321 de 2006, renovada por segunda vez, y modificada con la Resolución N°0482 del 12 de julio de 2018.

El agua captada es utilizada en las actividades doméstica y riego de jardines en el predio denominado FINCA NO HAY COMO DIOS, se prorroga por el término de cinco (5) años, en las mismas condiciones del instrumento otorgado, condicionado al cumplimiento de obligaciones sujetas al control y seguimiento de la C.R.A.

Que en cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, en tal sentido se practicó visita técnica el 29 de febrero de 2024, a la Iglesia Cristiana Testigos de Jehová, con el objetivo de realizar seguimiento ambiental y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de aguas prorrogada con la Resolución No.0377 de 2023, y el manejo de los vertimientos, del cual se expidió el Informe Técnico No. 0075 de marzo 11 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el que se determinan en resumen los siguientes aspectos:

**DEL INFORME TECNICO No. 075 DE MARZO 11 DE 2024**

...(...)

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Al momento de la visita técnica realizada a la Iglesia Cristiana De Los Testigos De Jehová, ubicada en la Finca No Hay Como Dios, se encontró prestando los servicios de cultos religiosos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 158 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA – FINCA NO HAY COMO DIOS, CON NIT.832.000.957-1, MUNICIPIO DE GALAPA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

**CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS:**

Evaluación del cumplimiento de la Resolución No. 0377 de 11 de mayo de 2023,

<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>OBLIGACIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
Resolución N° 0000377 de 11 de mayo de 2023 / Parágrafo Tercero Artículo Primero	Ajustar y/o Complementar, en un término de máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), el cual deberá elaborarse bajo la estructura y contenido descrito en el artículo 2 de la Resolución N° 1257 de 10 de julio de 2018.	NO CUMPLE. El PUEAA enviado por medio de la Comunicación oficial recibida con radicado N° 202314000050322 de 30 de mayo de 2023, no cumple con lo establecido en la Resolución N° 1257 de 10 de julio de 2018.
Resolución N° 0000377 de 11 de mayo de 2023 / Parágrafo Tercero Artículo Primero	<p>Caracterizar anualmente el agua captada del pozo profundo donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Alcalinidad, Dureza, Coliformes Fecales y Coliformes Totales.</p> <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días. Se deberá informar a esta Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</p> <p>El informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo</p>	SI CUMPLE. La Iglesia Cristiana de los Testigos de Jehová se encuentra dentro del término para dar cumplimiento a este requerimiento.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 158 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA – FINCA NO HAY COMO DIOS, CON NIT.832.000.957-1, MUNICIPIO DE GALAPA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

	de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.	
Resolución N° 0000377 de 11 de mayo de 2023 / Parágrafo Tercero Artículo Primero	Llevar el registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m3), el cual deberá ser presentado semestralmente en esta Corporación.	NO CUMPLE. Solo se relacionaron los consumos mensuales por medio de la comunicación oficial recibida con radicado N° 202314000121132 de 13 de diciembre de 2023 y no se evidencian los registros diarios de consumo de agua.
Resolución N°0000377 de 11 de mayo de 2023 / Parágrafo Tercero Artículo Primero	Presentar anualmente, registros del comportamiento del pozo, determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E.), Nivel Dinámico (N.D.) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E.), profundidad del pozo.	SI CUMPLE. La Iglesia Cristiana de los Testigos de Jehová se encuentra dentro del término para dar cumplimiento a este requerimiento.
Resolución N° 0000377 de 11 de mayo de 2023 / Parágrafo Tercero Artículo Primero	No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.	SI CUMPLE. Por medio de la comunicación oficial recibida con radicado N° 202314000121132 de 13 de diciembre de 2023.

**CUMPLIMIENTO VERTIMIENTOS:**

**Cumplimiento de obligaciones.**

<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>OBLIGACIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015	<i>Requerimiento de permiso de vertimiento.</i> Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad	NO CUMPLE. Debido a que no cuenta con un permiso de vertimientos líquidos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 158 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA – FINCA NO HAY COMO DIOS, CON NIT.832.000.957-1, MUNICIPIO DE GALAPA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

	ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.	
--	--	--

**AJUSTE DE PUEAA:**

Requisito	Cumplimiento	Observaciones
<b>1. Información General</b>		
1.1. Tipo de fuente de agua	Sí cumple	Agua subterránea.
1.2. Identificación de la zona hidrográfica	Sí cumple	Ciénaga de Mallorquín.
<b>2. Diagnóstico</b>		
<b>2.1. Línea base de oferta hídrica</b>		
2.1.1. Recopilación de riesgos sobre la oferta	Sí cumple	Ninguna.
2.1.2. Identificación de fuentes alternas	Sí cumple	Aguas lluvia / Agua proveniente del acueducto (Potable).
<b>2.2. Línea base de demanda de agua</b>		
2.2.1. Número de suscriptores/usuarios	No aplica	No corresponde a un acueducto.
2.2.2. Consumo de agua por usuario/suscriptor	No aplica	No corresponde a un acueducto.
2.2.3. Proyección de la demanda anual de agua	Sí cumple	2.453 m <sup>3</sup> /año
2.2.4. Descripción del sistema de medición	Sí cumple	Medidor de chorro múltiple
2.2.5. Balance de agua del sistema	No cumple	No se evidenció el cálculo de un balance hídrico.
2.2.6. Porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado	No Cumple	No se relacionan cálculos de pérdida de agua.
2.2.7. Acciones para el ahorro de agua	Sí cumple	Ninguna.
<b>3. Objetivo</b>		
3.1. Objetivo general del PUEAA	Sí cumple	Ninguna.
<b>4. Plan de Acción</b>		
4.1. Definición y descripción de proyectos	Sí cumple	Ninguna.
4.2. Metas e indicadores del PUEAA	Sí cumple	Ninguna.
4.3. Cronograma y presupuesto de ejecución	Sí cumple	Ninguna.

**REGISTRO DIARIO Y MENSUAL DE AGUA:**

(57-5) 3492482 – 3492686  
 recepcion@crautonomia.gov.co  
 Calle 66 No. 54 -43  
 Barranquilla - Atlántico Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 158 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA – FINCA NO HAY COMO DIOS, CON NIT.832.000.957-1, MUNICIPIO DE GALAPA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

La comunicación oficial recibida en la C.R.A., con radicado No. 202314000121132 de 13 de diciembre de 2023, contiene el registro mensual del agua captada del pozo, desde el mes de mayo de 2023 hasta octubre de 2023, el cual corresponde al reporte semestral.

Sin embargo, no se evidenció cumplimiento obligación establecida en el Parágrafo Tercero Artículo Primero de la Resolución No.00377 de 11 de mayo de 2023, de llevar y presentar el registro diario del volumen de agua captada.

Imagen 1. Registro mensual (mayo a octubre de 2023) del pozo subterráneo

Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
175,347	148,907	110,958	327,618	286,823	258,752

De lo expuesto se colige que los caudales de captación de aguas subterráneas se encuentran dentro del rango autorizado en la Resolución 377 de 2023 (<1.000 m<sup>3</sup>/mes); es decir el Artículo Primero de la Resolución citada prorrogó por tercera vez la concesión de agua subterránea con un caudal de 0,386 L/s, un volumen de 33,33 m<sup>3</sup>/día, 1.000 m<sup>3</sup>/mes y 12.000 m<sup>3</sup>/año.

**VERTIMIENTOS:**

De acuerdo con lo verificado en la visita técnica, la Iglesia Cristiana de Los testigos de Jehová tiene una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR, que recibe aguas de los baños, lavamanos y sanitarios, y estas son vertidas al SUELO, de lo cual se colige que se están descargando vertimientos de Aguas Residuales Domesticas al suelo, sin permiso de la Autoridad Ambiental, por lo cual está incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

La Iglesia Cristiana de los Testigo de Jehová, tiene un pozo de aguas subterráneas, ubicado en las coordenadas 10°52'48" N; 74°53'24" W, el cual tiene instalado un medidor, dos bombas (las cuales no funcionan en paralelo porque una es auxiliar y es utilizada cuando falla la principal) y el agua captada es almacenada en tres (3) tanques con una capacidad de 10.000 Litros cada uno.

Se evidenció el riego de las zonas verdes por medio de los aspersores con el agua captada del pozo y el agua potable es abastecida por la empresa de acueducto público – TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., lo cual fue verificado por medio de la factura de pago.

Se encontró una PTAR que recibe las aguas residuales de los baños, lavamanos, sanitarios, duchas y está compuesta por Reactor Anaerobio (FAFA), tanque clarificador, homogeneizador y realiza la disposición final de las Aguas Residuales Domésticas en el SUELO en un lugar denominado “Jagüey”.

**CONCLUSIONES:**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 158 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA – FINCA NO HAY COMO DIOS, CON NIT.832.000.957-1, MUNICIPIO DE GALAPA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

La Iglesia Cristiana de Los Testigos de Jehová, cumple con el caudal autorizado en la Resolución No. 0377 de 2023. Sin embargo, no se evidencian registros diarios del agua captada durante los meses de mayo, junio, julio, agosto septiembre y octubre del año 2023.

La información presentada como ajuste del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, no cumple con los requerimientos de cálculo de balance de aguas y porcentaje de pérdidas de aguas los cuales son requerimientos del Artículo dos (2) de la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.

Con relación a los vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD al suelo, constatado por esta Entidad sin contar con previo permiso de la Autoridad Ambiental, es oportuno aclara que está incumpliendo con lo consagrado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto de manera inmediata debe suspender dicho vertimiento y tramitar dicho permiso so pena de iniciar proceso sancionatorio ambiental, de acuerdo con los siguientes fundamentos jurídicos.

#### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**- De la protección al medio ambiente.**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

**- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 158 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA – FINCA NO HAY COMO DIOS, CON NIT.832.000.957-1, MUNICIPIO DE GALAPA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

**- Del permiso de vertimientos.**

Que el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento como: “Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.

Que los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3., 2.2.3.3.5.4. y 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, expresan lo siguiente con respecto al vertimiento:

*“Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

*(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)*

Que artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 158 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA – FINCA NO HAY COMO DIOS, CON NIT.832.000.957-1, MUNICIPIO DE GALAPA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. <El nuevo texto es el siguiente> Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*  
*El texto original era el siguiente:*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. <El nuevo texto es el siguiente> Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*  
*El texto original era el siguiente:*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. <El nuevo texto es el siguiente> Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso*

Que la Resolución 1257 de 2018, establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Que la Resolución No. 1256 de 2021, “reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem establece “Control y seguimiento. Los proyectos, obras actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito...(...)...”

En consideración a lo anterior,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 158 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA – FINCA NO HAY COMO DIOS, CON NIT.832.000.957-1, MUNICIPIO DE GALAPA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ,** con NIT.832.000.957-1, representada legalmente por el señor Jhon Neufel, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de cumplimiento de manera inmediata a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1. Presentar en un término de diez (10) días hábiles, los registros diarios del caudal captado en los meses: mayo, abril, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2023.
2. En un término de diez (10) días hábiles, ajustar y/o complementar, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), el cual deberá incluir el balance hídrico y el porcentaje de las pérdidas de agua bajo la estructura y contenido descrito en el artículo 2 de la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.
3. De manera inmediata suspender la descarga de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas (ARD), sin previo permiso de la Autoridad Ambiental, lo cual se enmarca en el incumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de iniciar proceso sancionatorio ambiental conforme lo reglado en la Ley 1333 de 2009.
4. Tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos de ARD, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015, (Requisitos del permiso de vertimientos) en concordancia con lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 50 del 16 de enero de 2018:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 158 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA – FINCA NO HAY COMO DIOS, CON NIT.832.000.957-1, MUNICIPIO DE GALAPA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Informe Técnico No.075 de marzo 11 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído y los documentos que registra el expediente 0501- 162.

**ARTICULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., se reserva el derecho a visitar en cualquier momento a la **IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ** con NIT.832.000.957-1, cuando lo considere necesario y pertinente.

**ARTICULO CUARTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de este podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

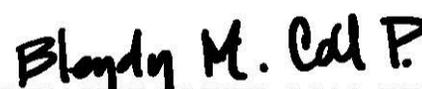
**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente proveído a la sociedad **IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ** con NIT.832.000.957-1, en la dirección: Carretera la Cordialidad Vía Baranoa Km 1, y/o a los correos electrónicos: [inboxlql.co@jw.org](mailto:inboxlql.co@jw.org) y [catia.llanos@gmail.com](mailto:catia.llanos@gmail.com), de conformidad con el artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada con la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

**20 ABR 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
**SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Exp: 0501-162  
INF T: 075/2024  
Elaboró: Merielsa Garcia, Abogada - contratista  
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado  
Revisó: María José Mojica. Profesional Grado 20